**CONTRATO ESPECIFÍCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE LIMPIEZA"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROCURADURÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA,** EN SU CARÁCTER DE **ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** ASISTIDA POR EL SUBDELEGADO DE INSPECCION INDUSTRIAL, EL **ING. HUGO CÉSAR GUERRERO BLANCO,** Y POR LA OTRA PARTE, **ALEJANDRO ECHENIQUE MACIAS,** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1°, 2° fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de

protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.3. Que la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA,** en su carácter de **ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE** en el estado de **SAN LUIS POTOSÍ**, se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la dispuesto en el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como como en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo; 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento en cita, en relación con la designación mediante oficio No. PFPA/1/4C.26.1/588/19, de fecha 16 de mayo de 2019.

I.4. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de la prestación del **"SERVICIO DE LIMPIEZA"** en adelante denominados "LOS SERVICIOS", por lo que la **Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de **San Luis Potosí**, la **Lic. Marcela Hernández Arista** y el Subdelegado de Inspección Industrial, el **Ing. Hugo César Guerrero Blanco**, declaran que no se cuenta con los elementos humanos necesarios para su realización.

I.5. Que como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** "LOS SERVICIOS" declarando, que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.

I.6. Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al Subdelegado de Inspección Industrial, el **Ing. Hugo César Guerrero Blanco**, y personas que éste designe como **Administradores del Contrato** quien serán responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente Contrato y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.

I.7. Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** para que se lleve a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS", de conformidad por lo dispuesto en los artículos **26 fracción III, y 28 fracción I, 41 fracción III, 42 último párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de "LOS SERVICIOS" en las partidas ***35801 "Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene"***, de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.

I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en Avenida Industrias Esquina Eje 106 S/N, Col. Zona Industrial, C.P.78395, San Luis Potosí, S.L.P.

I.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PFP920718FB2.**

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que su objeto social es, el mantenimiento en general a inmuebles, impresión y encuadernación.

II.2 Que el C. **Alejandro Echenique Macías**, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [redacted]

II.6. Que la persona física con actividad empresarial que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Que tiene la capacidad jurídica para contratarse y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente Contrato.

II.8. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **EEMA780714NI3.**

II.9. Que no se encuentra impedido para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.10. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **"LA PROCURADURÍA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de "LOS SERVICIOS".

II.11. Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Kukulkán No. 123 Col. Retornos, C.P. 78140, San Luis Potosí, S.L.P., correo electrónico: alechma@yahoo.com.mx, teléfonos 444 251 5696.

Expuesto lo anterior **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** **"LA PROCURADURÍA"** encarga a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a cumplir con el **"SERVICIO DE LIMPIEZA"** consistentes en proporcionar el servicio de limpieza de las **oficinas, baños, comedores, almacenes y áreas comunes** ubicadas en el domicilio señalado en el punto **I.9**, del capítulo de las declaraciones de "LA PROCURADURÍA", de lunes a sábado, en un horario de 7:00 a.m. a 14:00 p.m; por su parte **"LA PROCURADURÍA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por "LOS SERVICIOS" contratados.

**SEGUNDA. - VIGENCIA. -** Este Contrato tendrá una vigencia del 01 de enero al día 31 de diciembre de 2021.

TERCERA. - PRECIO. - **"LA PROCURADURÍA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como precio fijo por concepto de retribución por "LOS SERVICIOS" prestados conforme al presente Contrato, las cantidades que se enuncian a continuación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y gastos de expedición:

| **IMPORTE IVA INCLUIDO** |
|---|
| **$6,997.37** |

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- **"LA PROCURADURÍA"**, pagará el monto de "LOS SERVICIOS" en la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto, para lo cual será necesario que estén firmadas por la **Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de **SAN LUIS POTOSÍ,.**

Solo procederá el descuento de deducibles y/o coaseguros de los montos que se convengan como pago de daños o indemnizaciones, cuando se autorice de manera expresa y por escrito por el administrador del Contrato que se determine por parte de la dependencia.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, **"LA PROCURADURÍA"** a través del responsable de administrar el Contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los párrafos anteriores.

**"LAS PARTES"** convienen en que la factura electrónica correspondiente deberá ser a nombre de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Causantes **PFP920718FB2** y domicilio fiscal en **Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, México, Ciudad de México, C.P. 14210.** La descripción de "LOS SERVICIOS" corresponderá a los descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, el método de pago debe decir "transferencia electrónica".

QUINTA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA PROCURADURÍA"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectúo el

pago, hasta la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reintegre dicha cantidad a **"LA PROCURADURÍA"** mediante cheque certificado.

SEXTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar "LOS SERVICIOS" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y liberar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de "LOS SERVICIOS", se promueva en contra de aquella.

SÉPTIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. - **"EL PROVEEDOR"** no podrá subcontratar la prestación de "LOS SERVICIOS" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de **"LA PROCURADURÍA"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que no existirá relación laboral entre **"LA PROCURADURÍA"** y las personas que **"EL PROVEEDOR"** ocupe con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de este Contrato, por lo que será **"EL PROVEEDOR"** quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con "LOS SERVICIOS", debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **"LA PROCURADURÍA"**.

NOVENA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular de la Subdirección de Servicios Generales y Transportes y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución de "LOS SERVICIOS" contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de "LOS SERVICIOS".

DÉCIMA. - NEGLIGENCIA E IMPERICIA. - **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **LA PROCURADURÍA** con motivo de la prestación de los **SERVICIOS** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros

respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir I.V.A., expedida por institución bancaria debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
b) Que se obliga a responder por los defectos de "LOS SERVICIOS" objeto de este Contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía anteriormente señalada, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento

**"LA PROCURADURÍA"** hará efectiva la garantía, cuando concurra algunas de las causas señaladas en las siguientes Clausulas.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN.- **"EL PROVEEDOR"** conviene en que si no presenta "LOS SERVICIOS" señalados en este instrumento, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de "LOS SERVICIOS" no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del Contrato Abierto sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - Serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad de **"LA PROCURADURÍA"**, si **"EL PROVEEDOR"**:

a).- No inicia la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este Contrato en la fecha convenida;
b).- No realiza "LOS SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en su anexo, o no acata las instrucciones de **"LA PROCURADURÍA"** sin motivo justificado;
c).- Suspende injustificadamente "LOS SERVICIOS" convenidos, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**;

d).- Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"LA PROCURADURÍA"**;
e).- No proporciona a **"LA PROCURADURÍA"** las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de "LOS SERVICIOS" objeto de este Contrato;
f).- Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato;
g).- **"EL PROVEEDOR"** incumple con las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
h).- En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

Las anteriores causas de rescisión están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

**DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente Contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa, pero no limitativa, los siguientes: paros, motines, incendios, insurrección, asalto, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, huracanes, inundaciones, incendios eléctricos, etc., cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES"** convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

a) Cuando concurran razones de interés general;
b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir el **"SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la Cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por **la Encargada de Despacho y el Administrador del Contrato**, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y "LOS SERVICIOS" prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

**DÉCIMA OCTAVA. - INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen.

**DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES.** - Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de "LOS SERVICIOS" deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

**VIGESIMA. - CONCILIACIÓN.** - En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato, cualquiera de "LAS PARTES" podrá iniciar ante la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.** - Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudirá al Órgano Interno de Control o la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - TRANSPARENCIA.** - **"LAS PARTES"** convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIEDAD.** Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, **"LAS PARTES"** se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar,

renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, el día 01 de enero de 2021.

| POR "LA PROCURADURÍA" | POR "EL PROVEEDOR" |
|---|---|
| LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA<br>ENCARGADA DE DESPACHO DE LA<br>PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL<br>AMBIENTE EN SAN LUIS POTOSÍ, | C. ALEJANDRO ECHENIQUE MACÍAS<br>EL PROVEEDOR |

CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

ING. HUGO CÉSAR GUERRERO BLANCO
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL

La presente hoja de firmas forma parte del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS para la contratación del "**Servicio de Limpieza**" que celebran por una parte la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y **Alejandro Echenique Macías.**